



0000101

" 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN".

A los 21 días del mes de septiembre del año 2018, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **reformar la fracción XX del artículo 98; reformar las fracciones I y III del artículo 117; y reformar el artículo 137; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Cambiar la denominación de la actual Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado para incorporarle a su nombre la palabra Anticorrupción y reconocerle de forma explícita las atribuciones necesarias para dictaminar las iniciativas que se promuevan ante esta soberanía en materia anticorrupción.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, concebido como una instancia de coordinación entre los poderes y autoridades de todos los órdenes del gobierno.



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

Esa reforma aparejo la expedición de nuevas leyes reglamentarias a nivel nacional y la obligación a las entidades federativas para que armonizaran sus constituciones y legislaciones estatales en congruencia con el espíritu y nuevo diseño institucional para combatir la corrupción vigente.

El 18 de julio del 2016 se aprobó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y se expidieron varias nuevas leyes: a Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

A nivel local, el pleno del Congreso del Estado aprobó en diciembre de 2015, por unanimidad, las modificaciones a la Constitución del Estado, para propiciar la creación del Sistema Estatal Anticorrupción. El ideal que buscaba esa compilación original sería “combatir abiertamente las conductas típicas de los funcionarios o personas que, en contacto con el poder público, busquen o adquieran un beneficio personal en detrimento del Estado, para lo cual es preciso alcanzar mayores estándares de buen gobierno, a través de asumir esfuerzos ejecutivos, concentrados en la prevención de los actos de corrupción, y no solamente en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto deba modernizarse bajo un esquema garantista efectivo en su aplicación”.

Para alcanzar esos loables objetivos se dispuso que el Sistema Estatal Anticorrupción debería contar con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de control del Gobierno del Estado; y por el presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; además de un Comité de Participación Ciudadana.

En sesión ordinaria el pleno del Congreso del Estado aprobó por unanimidad los dictámenes que expiden la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; así como reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.



“ 2 0 1 8, A Ñ O D E M A N U E L J O S É O T H Ó N ”.

Con la expedición de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, San Luis Potosí se convierte en el cuarto Estado del país en contar con este ordenamiento, sólo después de Chiapas, Nayarit y Puebla, aseguró el diputado Oscar Bautista Villegas, presidente de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura.

Estas leyes y reformas aprobadas por el Poder Legislativo forman parte del paquete de iniciativas que envió el Gobernador Juan Manuel Carreras López para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en San Luis Potosí atendiendo a la armonización al orden jurídico nacional en materia anticorrupción, misma que fue publicada el 18 de julio del presente año en el Diario Oficial de la Federación, cuestión que dio pie a la revisión integral de la legislación estatal para armonizar las disposiciones locales relacionadas con las leyes generales y federales expedidas con ese motivo en materia penal, hacendaria, fiscal, orgánica y administrativa.

Además, el 6 de abril de 2017 el Congreso del Estado aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, esa legislación fue concebida “como de orden público, de observancia general en el estado y tiene por objetivo establecer las bases de coordinación entre los distintos órganos que constituyen el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, así como con los órdenes de gobierno federal y municipales, para el funcionamiento del propio sistema previsto en el artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Esa nueva legislación se articula de esa forma como el eje central del sistema ya que en la misma se contienen los objetivos generales, mecanismos y órganos que lo integran y la coordinación y relación entre ellos”.

En su propia exposición de motivos, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, presume que “una de las fortalezas del Sistema Anticorrupción del Estado, es la participación ciudadana; que se da a través de un Comité integrado por ciudadanos de la sociedad civil, ajenas a intereses en el sector público y con conocimientos de las materias de control y fiscalización, para que presidan el órgano máximo del Sistema, como Comité Coordinador del mismo”.



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

Por otra parte, citando el mismo documento: “se establecen los principios de coordinación entre los distintos órganos que constituyen el Sistema Anticorrupción del Estado, así como con los órdenes de gobierno federal y municipales, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, se establecen así mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de fiscalización y combate a la corrupción en el Estado y municipios; las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y municipios; así como las reglas para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, y para la fiscalización y control de los recursos públicos”.

Puede apreciarse que el andamiaje normativo en materia anticorrupción es de una profundidad legal histórica, dado que abarca todos los órdenes de gobierno y de muy amplio espectro al enmarcar a distintas legislaciones.

Como parte de las reformas de primera generación y que, por cierto, ya fueron puestas en práctica con la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, hemos obtenido valiosos aprendizajes que sin duda incluyen la necesidad de perfeccionar nuestro marco normativo para hacer más eficaz la política de combate a la corrupción. Sin embargo, si ahora alguien quisiera plantear reformas legales en el ámbito de lo local no existe una comisión permanente de dictamen legislativo que se avoque expresamente a conocer de las reformas que se propongan en materia anticorrupción y que se avoque al estudio de este tema que es uno de los que mayor atención atrae de la sociedad civil y de la opinión pública.

Por esa razón, es materia de esta iniciativa continuar con las reformas de segunda generación sobre el tema anticorrupción, y para tales efectos, es indispensable que se erradique la ambigüedad jurídica de nuestra legislación orgánica y definamos de forma precisa y clara cuál será la comisión que se encargará de desahogar las propuestas de reforma citadas.

Por otra parte, se sugiere que al incluir la materia anticorrupción en la agenda legislativa de esta honorable Soberanía, se promueva la vinculación en los trabajos de discusión del órgano legisaltivo con todas las instancias que se relacionan con este importante asunto y que contribuyan con sus ideas al perfeccionamiento del marco normativo local.



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

Con fundamento y motivación en todo lo invocado, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XX del artículo 98; se reforman las fracciones I y III del artículo 117; y se reforma el artículo 137; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo I

De las Comisiones y los Comités

Sección Segunda

De las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

- I. ...;
- II. ...;
- ...
- XX. **Anticorrupción**, transparencia y acceso a la información;
- XXI.

ARTICULO 117. Compete a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

- I. Dar cumplimiento a las obligaciones que correspondan al Congreso del Estado, derivadas de la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción** y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

- II. Dictaminar las iniciativas que le sean turnadas por el Pleno;
- III. Revisar previo a que los dictámenes sean presentados al Pleno, cumplan con lo dispuesto en la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción** y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si las materias se encuentran relacionadas **con las mismas**;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ..., y
- VIII. ...

ARTICULO 137. La **Comisión Anticorrupción, Transparencia y Acceso a la Información** contará para la aplicación operativa de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública, con un módulo de acceso a la información pública. Los procedimientos de actualización del apartado de transparencia de la página de internet del Congreso del Estado, y de la atención a solicitudes de información se describirán en el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0000101